

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 015 2014 00223 00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MACARENA (UNIDAD CERRADA) PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S.
Medio de control	Protección de los derechos e intereses colectivos
Asunto	Admisión de la demanda

Por haber sido subsanada dentro del término y reunir los requisitos contenidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE**, la demanda que en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, presenta el **CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MACARENA (UNIDAD CERRADA) PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN y LA CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S. (ANTES CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S.)**.

Notifíquese personalmente la presente decisión: a los representantes legales de los **entes accionados** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones y al **Ministerio Público**, en este caso y al señor Procurador 111 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, normatividad aplicable por remisión expresa del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

A los miembros de la comunidad y a cargo del accionante, se les informará a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, recordando este Despacho que es necesario que quien accione el aparato jurisdiccional, brinde la colaboración necesaria al Juez para el adelantamiento de la actuación procesal. Así las cosas y para el cumplimiento de la orden acá emitida, el actor contará con un término no

superior a los DIEZ (10) DÍAS, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Se correrá traslado a las entidades accionadas por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que contesten la demanda y puedan solicitar la práctica de las pruebas que estime necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

En lo que hace relación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, que las entidades administrativas encargadas de proteger el Derecho colectivo invocado es la misma entidad accionada (Municipio de Medellín), así como el **AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA**. Como quiera que la entidad de orden territorial citada funge como demandada, en este caso solo se vinculará como entidad encargada de proteger los derechos colectivos invocados al **AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA**.

El profesional en derecho **Oscar Alberto Caro Álvarez** actúa en el presente asunto en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MACARENA (UNIDAD CERRADA) PROPIEDAD HORIZONTAL**, conforme al certificado visible a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA

Juez

